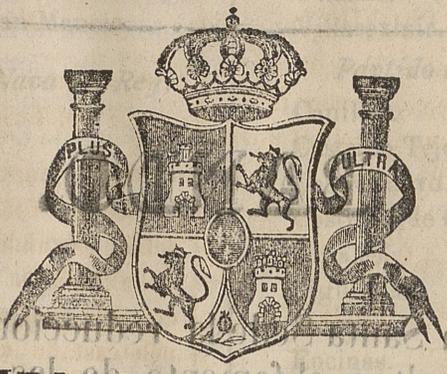


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia; Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Julio de 1867.

(Gaceta del 21 de Julio de 1867.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Joaquin Alonso, Gobernador de la provincia de Málaga; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Eduardo Fernandez de Córdoba, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Perfecto

to Manuel de Olalde, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Luis Rodriguez Trelles, Alcalde-Corregidor de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Antonio Baena y Amaya, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Daniel Moraza, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Manuel

García Sanchez, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Luciano Marin, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. José María Antequera.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernación á Don Juan José Balsobre, Gobernador de la provincia de Alicante.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Dionisio Revuelta, Jefe de Administración de tercera clase,

en comision, en el Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de la Gobernación á Don Jose Jovér, Gobernador de la provincia de Huelva.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de la ciudad de Barcelona á D. Juan Lopez de Bustamante, Secretario, en comision, del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Por Real orden de esta fecha, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Medicina, se ha servido ampliar las temporadas anunciadas en la Gaceta de 31 de Marzo último para hacer uso de las aguas y baños minerales de Archena, provincia de Murcia, disponiendo en su consecuencia que la primera de aquellas de principio en 1.º de Marzo y concluya en fin de Junio, y la segunda empiece en 1.º de Setiembre terminando en 20 de Noviembre.

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se anuncia en la Gaceta para conocimiento del público.

Madrid 2 de Julio de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

BANDO.

EL Gobierno de S. M. al impetrar de la Santa Sede la reduccion de las fiestas consultando las necesidades del pueblo Español, esencialmente agricultor, el fomento de las artes y el emporio del comercio, aspira tambien á que se satisfagan las necesidades que en el órden moral demanda la acrisolada fé y proverbial religiosidad de los Españoles, haciendo observar con celo y cristiano fervor las prácticas piadosas y que sea una verdad la santificacion de las fiestas designadas por el Padre comun de los fieles él que ha significado al Gobierno tan justo como piadoso deseo.

El pueblo Español eminentemente católico; amante de la Religion que cuenta diez y ocho siglos y medio de duracion y cuya historia se enlaza con la de un pueblo, cuyo origen se pierde en la mas remota antigüedad; Religión Sacrosanta que heredó de sus mayores; que ha contado entre sus hijos á los hombres mas esclarecidos en virtud y sabiduría; que ha dado el mas alto grado de civilizacion y cultura á los pueblos que la han profesado, así en lo antiguo como en lo moderno, y que nos impone una ley suave, pero recta, justa y benéfica; que nos consuela en nuestros infortunios y cierra en paz nuestros ojos; el pueblo Español digo, que no ha desmentido jamás la gran estima en que tiene este precioso tesoro, está en el deber imperioso, aunque grato, de guardar con esquisito rigor las fiestas que quedan subsistentes, segun el Rescripto Pontificio, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Julio actual.

Secundando por mi parte con el mayor gusto las órdenes del Gobierno de S. M., é interpretando fielmente los cristianos sentimientos de los habitantes de esta hidalga y noble provincia, como Gobernador de la misma,

HAGO SABER:

1.º Desde la publicacion del presente Bando se guardarán estricta y escrupulosamente las fiestas de los Domingos, y las que por el mencionado Rescripto se reconocen y declaran como fiesta entera, que son las siguientes:

Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Circuncision.

Epifanía.

Ascension.

Corpus.

Purificacion de Nuestra Señora.

Anunciacion.

Asuncion.

Concepcion.

San Pedro y San Pablo.

Santiago el Mayor.

Todos los Santos.

El Santo Patrono, que designe Su Santidad.

Prohibiéndose que en ninguna de las horas del dia, ni la noche á que corresponden, estén abiertos y al despacho los talleres y obradores de cualquiera clase que sean, y las tiendas y establecimientos de comercio, á escepcion de las de comestibles y bebidas, conforme esté mandado en los Bandos de buen Gobierno. Los dueños de los que contravengan á esta disposicion incurrirán en la multa de 5 á 50 escudos.

2.º Tampoco se permitirá en los expresados dias ningun trabajo público, á escepcion de los de utilidad comun que se hubiesen ordenado por las Autoridades competentes, ó que siendo de interés privado hayan obtenido previamente su permiso por calificarse de urgentes. Los dueños de las fincas, obradores, talleres ó establecimientos, que sin preceder estos requisitos permitan ó hayan mandado hacer estos trabajos, incurrirán tambien en dicha multa.

3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de corregir los casos de reincidencia y los de desobediencia á los mandatos de la Autoridad, cuando los contraventores se resistieran á cerrar los establecimientos ó suspender los trabajos; quedando encargados y responsables de la ejecucion de cuanto dejo ordenado, en la capital, los dependientes de este Gobierno de provincia y los del Corregimiento, y en todos los demás pueblos de esta provincia, los Alcaldes, ó los que ejerzan legalmente sus funciones; que cuidarán de darle toda la publicidad necesaria.

Valladolid 21 de Julio de 1867.

El Gobernador,

Manuel Ureña.

CIRCULAR.

Dispuesto siempre á prestar mi proteccion en favor de todos aquellos trabajos que sean de utilidad reconocida á la provincia, y no dudando pertenece muy especialmente á esta clase el *Diccionario geográfico, estadístico, histórico descriptivo, tradicional y biográfico*, que hace tiempo se halla componiendo el Oficial de este Gobierno Don Ignacio María Bueno; espero, que tanto los Gefes de los centros administrativos, como los Sres. Alcaldes, y demás oficinas del Estado que dependan de mi autoridad, faciliten cuantos datos estén á su alcance, y presten todo su apoyo al autor del indicado *Diccionario* en cuanto sea relativo á la formacion de su nueva obra. Supuesta desde luego la trascendental importancia de la misma con solo apreciar su título, é impulsado yo por el mejor deseo de que se lleve á cabo tan oportuno pensamiento, me hallo en el caso de proteger su publicacion por el mucho interés que indudablemente ha de encerrar en su testo, así para los Ayuntamientos como para los Tribunales, Corporaciones, Oficinas y personas de todas clases que necesariamente han de hacer uso de tan ameno como instructivo trabajo.

Valladolid 20 de Julio de 1867.

—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 4.251.

Seccion de Fomento.

Don Luis Diez y Diez, dueño del depósito de máquinas de agricultura, inglesas y norte-americanas, establecido en la calle del Cuartel de Milicias núm. 7, de esta Capital, ha puesto á mi disposicion varias de dichas máquinas con el objeto de que se haga un ensayo de ellas, para que el público aprecie los excelentes resultados que en otras partes estan dando; y como quiera que esta oferta, como todo lo que tienda á proteger los intereses agrícolas, no podia menos de ser bien acogido por mí, tengo el gusto de participar al público que el día 23 del corriente á las cinco de la tarde se hará una prueba de dichas máquinas en las eras de fuera del Puente Mayor y tierras contiguas á las mismas, la cual pueden presenciar cuantas personas lo crean conveniente.

Valladolid 20 de Julio de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.Núm. 4.253.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

Hallándose prevenido en diferentes circulares que los recibos acreditativos del pago á los Maestros de Instruccion primaria, se remitan á este Gobierno antes del día 10 del mes siguiente al en que vence cada trimestre, cuya disposicion no se ha cumplido por lo que respecta al terminado en Julio último por los Alcaldes de los pueblos á continuacion insertos, y atendiendo á la necesidad en que la Junta se encuentra de elevar á principios de Agosto próximo á la Direccion general los estados de inversion del material, he dispuesto prevenirles que si para el día 1.º del referido mes no cumpliesen con este deber despacharé comisionados de apremio con orden de recoger los referidos documentos y cuyas dietas serán satisfechas por los Alcaldes morosos.

Valladolid 22 de Julio de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Lista de los pueblos que no han satisfecho las obligaciones de primera enseñanza en el trimestre vencido en fin de Junio último.

Partido de Medina del Campo.

Bobadille.
Brahajos.
Carpio.
Cervillego de la Cruz.
Gomeznarro.
Rodilana.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

Almaráz.
Berrueces.
Cabrereros del Monte.
Castromonte.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Moral de Campos.
Mudarra.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Peñaflor.
Pozuelo de la orden.
Rioseco.
Santa Eufemia.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro de Latarce.
Tamariz.
Tordehumos.
Urueña.
Valdenebro.
Valverde.
Villabragima.
Villaespér.
Villafréchós.
Villagarciá.
Villamuriel.
Villardefrades.

Villavellid.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.

Partido de la Nava del Rey.

Castrejon.
Castronuño.
Fresno el Viejo.
Nava del Rey.
Pollos.
Siete Iglesias.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Alcazarén.
Aldeamayor.
Ataquines.
Boecillo.
Cojeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Isca.
Mejeces.
Mojados.
Muriel.
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de San Estéban.
Portillo y su Arrabal.
Pozaldez.
San Miguel y Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Valdestillas.
Viana de Cega.
Zarza.

Partido de Peñafiel.

Bahabon.
Bocos.
Campaspero.
Canalejas de Peñafiel.
Cojeces del Monte.
Curiel.
Fompedraza.
Manzanillo.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Peñafiel.
Piñel de abajo.
Quintanilla de arriba.
Roturas.
Santibañez de Valcorba.
Sardon.
Torre de Peñafiel y Molpeceres.
Valbuena.
Valdearcos.
Viloria.

Partido de Tordesillas.

Bamba.
Barruelo.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Casasola de Arion.
Marzales.
Pedrosa del Rey.
Pobladura de Sotiedra.
San Roman de la Hornija.
Tordesillas.
Torrecilla de la Torre.
Torrecilla de la Abadesa.
Velilla.
Velliza.

Villan de Tordesillas.
Villalar.
Villasexmir.

Partido de Valladolid.

Canillas.
Castrillo Tejeriero.
Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Ciguñuela.
Corcos.
Encinas.
Esguevillas.
Fuensaldaña.
Laguna.
Mucientes.
Olivares.
Olmos de Esgueva.
Puente Duero.
Renedo.
Robladillo.
Santovenia.
Traspinedo.
Valoria.
Valladolid y Overuela.
Villabañez y Peñalba.
Villaco.
Villafuerte.
Villanubla.

Partido de Valladolid.

Barcial de la Loma.
Bolaños.
Castroból.
Ceinos.
Cuenca de Campos.
Herrin de Campos.
Mayorga.
Monasterio de Vega.
Roales.
Saelices.
Urones de Castroponce.
Vega de Ruyponce.
Villacarralón.
Villalon.
Villavicencio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 4.256.

Autorizado por Real orden de 25 de Mayo último, D. Francisco Mazarrazin y Morales para los estudios y construccion de un tramvia, que partiendo de la Ciudad de Toro termine en la de Rioseco, y debiendo comenzar sus trabajos en el día de la fecha, encargo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, que no pongan impedimento alguno al referido Don Francisco Mazarrazin y demas personal que para la construccion de las referidas obras le acompañen; encargando á los Alcaldes se sirvan inclinar el ánimo de los propietarios cuyas fincas tuvieran necesidad de atravesar que no les pongan impedimento alguno por la utilidad y conveniencia que ha de reportar á los pueblos mas directamente interesados en la construccion de estas obras.

Valladolid 21 de Julio de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.250.

El Sr. Brigadier, Gobernador militar interino de esta plaza con fecha 19 del corriente me traslada lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general me dice con fecha de ayer lo que sigue.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 8 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Janio próximo pasado, consultando si la clase de retirados debe ó no proveerse de la cédula de vecindad. Entérada S. M. y considerando que los referidos retirados con fuero militar no pueden viajar sin hallarse provistos del correspondiente pasaporte militar, y que no tienen dependencia alguna en la Autoridad civil, se ha servido resolver que no se les obligue á que fengan cédula de vecindad. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. S. para el suyo, haciendo que esta Real disposicion se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de los individuos de la clase á que se refiere.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos oportunos.

Valladolid 20 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 4.244.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería retirado D. Ildefonso de Rojas y Trillo, el cual se fugó en la noche del 26 al 27 del corriente del cuartel de la Colegiata de Granada, en donde se encontraba preso por el delito de estafa, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 18 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de D. Ildefonso de Rojas y Trillo.

Estatura regular, pelo como pintado, cejas id. color bueno, nariz gruesa, frente espaciosa, con calva, edad como de cincuenta y cinco años, habla un poco gangoso.

Núm. 4.242.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero en esta provincia, se anuncia al público para que los que quieran solicitarla, presenten instancia dentro del plazo de quince dias en el Gobierno de la misma, Seccion de Fomento; en la inteligencia de que los pretendientes han de acompañar copia autorizada de la licencia absoluta si ha servido, ó los documentos que señala el artículo 3.º del reglamento del ramo, reuniendo además las circunstancias que espresa el referido artículo, el cual se inserta á continuacion:

Art. 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas ordenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Valladolid 17 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.255.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la junta general de acreedores mandada celebrar en veinticuatro de Abril último, á los bienes de Doña Adelaida Cardenal, viuda de D. José Suarez de Centi, vecina de esta Capital, á instancia de la concursada he acordado convocar nuevamente á los citados acreedores, como se realiza por el presente para que concurren por sí ó por medio de apoderado á la junta que ha de tener lugar el dia veinticuatro de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado sito en el ex-convento de Premostratenses, á deducir el derecho de que se crean asistidos con presentacion del título en que se funden, bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª Mariano de Castro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia

del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en los procedimientos de quiebra necesaria de la Sociedad denominada A. de Zarracoa y Compañia de que se halla conociendo por supresion del Tribunal de Comercio, se ha acordado tenga lugar el dia cinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, la venta anteriormente anunciada de las dos casas pertenecientes á dicha Sociedad de A. de Zarracoa y Compañia, la una situada en la Calle Nueva de la Victoria, de esta Ciudad, número veinte moderno, compuesta de planta baja, piso principal, segundo y solana, con un total superficie construida de sesenta metros, tres decímetros cuadrados y tasada por los peritos en seis mil doscientos ochenta escudos. Y la otra en la calle de Caldereros, número treinta y ocho moderno, con una superficie de ciento cuarenta y ocho metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, que consta de planta baja, principal, solana y bodega con pozo de aguas claras; tasada en seismil ochocientos sesenta y cuatro escudos

Dicha venta se ejecutará en subasta pública, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania del que suscribe, calle de Angustias, número tres, principal.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, anuncio por medio del presente.

Valladolid 20 de Julio de 1867.—El Escribano, Juan Lefort.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.256.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

José Suarez Rivera, Comisionado nombrado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en la Nava del Rey.

Hago saber: que para hacer pago al Tesoro de los descubiertos en que se halla D. Miguel Guerrero, vecino actualmente de Valladolid, por plazos vencidos de bienes Nacionales, se vende un majuelo de veintiocho aranzadas en término de la Nava, pago de la Fuente Sotana, linda al Norte con la cañada de Valdeyo, Sur sendero que baja á Valenoso, Este con el sendero y la cañada, y Oeste majuelo de herederos de D. Mariano Sanchez; cuya finca ha sido retasada por segunda vez en sesenta escudos aranzada, y señalado su remate para el dia cuatro del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana en la casa Consistorial de la Nava del Rey.

Valladolid diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—José Suarez Rivera.

CONSEJO PROVINCIAL.

Núm. 4.254.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Junio último que á continuacion se espresan.

	Esc.	Mils.
Racion de pan de 70 decagramos.	90	
Fanega castellana de cebada.	2	495
Quintal métrico de paja.	1	010
Id. id. de aceite.	55	165
El litro de id.	52	6
Quintal métrico de leña.	1	459
Id. id. de carbon.	4	588

Valladolid 41 de Julio de 1867.—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan Fernandez y Sierra.—El Secretario, Joaquin Martinez Chantrero.

QUINTA SECCION.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 80 imponentes de los cuales 5 son nuevos la cantidad de reales vellon 19.590.

Se ha devuelto á peticion de 12 interesados la cantidad de rs. vn. 52.536 con 16.

Valladolid 21 de Julio 1867.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts
Se han dado por 22 empeños sobre alhajas.	10	020
Se han cobrado por 15 desempeños sobre alhajas.	4	522 97
Se han dado por 18 letras.	57	900
Se han cobrado por 15 letras.	42	600

Valladolid 21 de Julio de 1867.—El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invernía de la dehesa titulada de los canónigos propios de D. Toribio Lecanda para ganado boyal ú ovejuno. (15-10)

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.